



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Machetá, Cundinamarca, mayo once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, no se tiene por instalada la valla cuyas fotografías fueron allegadas, por cuanto en ella no se evidencia que esté instalada en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, requisito exigido en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P. Por tanto, se requiere a la parte actora para que dentro de los **treinta (30) días** contados a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente auto, allegue las fotografías donde se evidencie que la valla fue instalada frente a la vía más importante sobre la cual tenga frente o límite del predio objeto de usucapión, con la advertencia que de no allegarse dicho pedimento se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C. G. P., decretándose el desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO

Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETÁ
SECRETARÍA. -EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO_16_DEL
DIA DE HOY, _12-05-2023.**

JAVIER ALEXANDER AGUDELO OSES

Secretario

Firmado Por:

Cesar Montañez Romero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Macheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **643b344b2b4d305bc194412301d4156c31d5376fddf8febd10d51370405b1071**

Documento generado en 11/05/2023 09:33:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>